



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2023*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan. Excusó su falta de asistencia el señor concejal Don Carlos López Martínez.

MIEMBROS ASISTENTES

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA
1ª Teniente de Alcaldía.
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCIDENTAL

Mª José Garcerán Balsalobre

SECRETARIA.

INÉS INMACULADA MOLINA BONILLO.

SESIÓN ORDINARIA
10/01/2023
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, LOS DÍAS 27 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2022, RESPECTIVAMENTE.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días 27 y 30 de diciembre de 2022, con carácter ordinario y extraordinario y urgente, respectivamente, éstas fueron aprobadas por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INSTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

I.- Seguidamente, se dio cuenta de un escrito presentado por Doña XXXXXXXXXX



██████████, en nombre de la Comunidad de Propietarios Hacienda La Ermita, en el que exponen que son vecinos residentes de Dolores de Pacheco, que esta Comunidad consta de dos bloques y entre ellos se encuentra la calle Vital Aza, que esta calle se encuentra en mal estado, con elevaciones del terreno que ocasionan tropiezos y caídas de los vecinos, por lo que solicitan se lleven a cabo las actuaciones necesarias para solventar esta situación.

Visto que se han realizado las inspecciones técnicas oportunas y se han emitido los correspondientes informes que contienen descripción de las obras necesarias para acondicionar esta calle así como su valoración económica.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la petición presentada y de los informes emitidos al respecto de lo solicitado, comunicando a la Sra. ██████████ que este Ayuntamiento incluirá estas obras de acondicionamiento en los programas de actuación que se llevarán a cabo para la mejora de las infraestructuras municipales, todo ello conforme las disponibilidades económicas así lo permitan.

SEGUNDO.- Comunicar este acuerdo a la Concejalía Delegada de Urbanismo y a la Concejalía Delegada de Vía Pública, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la interesada, en la representación que ostenta.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas de contratos menores de escasa cuantía. (Expte. núm.: 1/23).

A continuación, se dio cuenta, de una propuesta de acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, que textualmente dice así:



“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don José Enrique Garcerán Balsalobre, Administrativo de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores de escasa cuantía, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS | IMPORTE |
|-------------|---------------|-------------------------------------|----------|-----------------|
| 0026 | 00 | Hacienda y Comunicación (Servicios) | 6 | 556,00 € |
| | | | 6 | 556,00 € |

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 556 euros.

| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS | IMPORTE |
|-------------|---------------|-------------------------------------|----------|-----------------|
| 0026 | 00 | Hacienda y Comunicación (Servicios) | 6 | 556,00 € |
| | | | 6 | 556,00 € |

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.



CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.”

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 10 de enero de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

- FAVORABLE
- DESFAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES”

| ORDEN DE PAGO | | |
|-------------------------|---|-----------|
| NORMATIVA | CONCEPTO | RESULTADO |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago es dictada por órgano competente | Cumple |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación | Cumple |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos | Cumple |

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE ADO- de la relación contable correspondiente a facturas de contratos menores de escasa cuantía que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 556 euros.

| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS | IMPORTE |
|-------------|---------------|-------------------------------------|---------|----------|
| 0026 | 00 | Hacienda y Comunicación (Servicios) | 6 | 556,00 € |
| | | | 6 | 556,00 € |

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.



TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto. (Expte. núm.: 2/23).

Se dio cuenta de una propuesta de acuerdo de fecha 10 de enero de 2023, que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, Don José Enrique Garcerán Balsalobre, Administrativo de Intervención del Ayuntamiento de Torre Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS. | IMPORTE |
|--------------|---------------|-------------------------------------|----------|-------------------|
| 0027 | 00 | Personal y Contratación (Servicios) | 2 | 1.542,94 € |
| TOTAL | | | 2 | 1.542,94 € |

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importan la cantidad de 1.542,94 euros.



| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS. | IMPORTE |
|--------------|---------------|-------------------------------------|----------|-------------------|
| 0027 | 00 | Personal y Contratación (Servicios) | 2 | 1.542,94 € |
| TOTAL | | | 2 | 1.542,94 € |

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.

Visto que obra en el expediente informe suscrito por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 10 de enero de 2023, cuya conclusión dice textualmente así:

“RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

FAVORABLE

DESFAVORABLE

FAVORABLE CON OBSERVACIONES:

| ORDEN DE PAGO | | |
|-------------------------|---|-----------|
| NORMATIVA | CONCEPTO | RESULTADO |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago es dictada por órgano competente | Cumple |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago se ajusta al acto de reconocimiento de la obligación | Cumple |
| Art. 21 del RD 424/2017 | La orden de pago se acomoda al plan de disposición de fondos | Cumple |

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expediente de contratación por procedimiento abierto que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.542,94 euros.

| Nº RELACIÓN | CENTRO GESTOR | DENOMINACIÓN | Nº FRAS. | IMPORTE |
|--------------|---------------|-------------------------------------|----------|-------------------|
| 0027 | 00 | Personal y Contratación (Servicios) | 2 | 1.542,94 € |
| TOTAL | | | 2 | 1.542,94 € |

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Proceder de oficio a la compensación, en su caso, de las facturas que estando arriba referenciadas, cuenten con deudas en periodo ejecutivo.

CUARTO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTE DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL



PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- Seguidamente se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 10 de enero de 2023, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2022, por importe de **11.850,36 €** a favor de **CARTAGONOVA EMPRESA CONSTRUCTORA, SL**, con NIF. **B-30689137**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. CARTAGONOVA EMPRESA CONSTRUCTORA, SL, presentó solicitud n. 2022029128, en este Ayuntamiento, el día 23/11/2022 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 11.850,36 € (con un total de 3 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

| | | | | | | | |
|---|------|------|----|---------------------|------------------|---|------------------|
| | | | | CARTAGONOVA EMPRESA | | | |
| 1 | 2022 | IBIU | RB | 202271027 | CONSTRUCTORA, SL | V | 5448,43 |
| | | | | CARTAGONOVA EMPRESA | | | |
| 2 | 2022 | IBIU | RB | 202271032 | CONSTRUCTORA, SL | V | 1140,09 |
| | | | | CARTAGONOVA EMPRESA | | | |
| 3 | 2022 | IBIU | RB | 202271035 | CONSTRUCTORA, SL | V | 5261,84 |
| | | | | | | | 11.850,36 |

SEGUNDO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el



Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

TERCERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

CUARTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

QUINTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEXTO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se CONCEDA a CARTAGONOVA EMPRESA CONSTRUCTORA, SL, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**



SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **11.850,36 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **12.205,81 €** según el siguiente detalle, y fijar **12** pagos alícuotas mensuales por importe de **1.017,80 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **20** cada mes:

| CUOTA | PRINCIPAL | INTERESES | TOTAL | VENCIMIENTO |
|----------|------------------|---------------|------------------|-------------|
| 1 de 12 | 1006,1 | 11,7 | 1017,8 | 20/02/2023 |
| 2 de 12 | 1003,01 | 14,79 | 1017,8 | 20/03/2023 |
| 3 de 12 | 999,61 | 18,19 | 1017,8 | 20/04/2023 |
| 4 de 12 | 996,13 | 21,67 | 1017,8 | 22/05/2023 |
| 5 de 12 | 993 | 24,8 | 1017,8 | 20/06/2023 |
| 6 de 12 | 989,77 | 28,03 | 1017,8 | 20/07/2023 |
| 7 de 12 | 986,35 | 31,45 | 1017,8 | 21/08/2023 |
| 8 de 12 | 983,17 | 34,63 | 1017,8 | 20/09/2023 |
| 9 de 12 | 980,01 | 37,79 | 1017,8 | 20/10/2023 |
| 10 de 12 | 976,76 | 41,04 | 1017,8 | 20/11/2023 |
| 11 de 12 | 973,64 | 44,16 | 1017,8 | 20/12/2023 |
| 12 de 12 | 962,81 | 47,2 | 1010,01 | 22/01/2024 |
| | 11.850,36 | 355,45 | 12.205,81 | |

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la



deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil CARTAGONOVA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 11.850,36 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 12.205,81 euros, fijando 12 pagos alícuotas mensuales, por importe de 1.017,80 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 20 de cada mes**, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- Acto seguido se dio lectura a un informe-propuesta firmado por la Recaudadora y Tesorera Accidental, con fecha 10 de enero de 2023, cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBIU 2022, por importe de **9.798,99 €** a favor de **ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS SL**, con NIF. **B-30835995**, emito el siguiente informe-



propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS SL, presentó solicitud n. 2022028411, en este Ayuntamiento, el día 16/11/2022 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene con esta Administración por importe de 9.798,99 € (con un total de 1 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

ATRANSCAR LOGISTICA Y

1 2022 IBIU RB 202268283 SERVICIOS SL V 9.798,99

SEGUNDO. Habiéndole sido notificado requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud con fecha 13/12/2022, aportó Impuesto sobre Sociedades requerido del ejercicio 2021 el día 14/12/2022 con número de registro de entrada 2022030981.

TERCERO. La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además, el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias conforme el artículo 65.2 de la Ley 58/2003:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de



Estado reguladas en el título VII de esta Ley.

e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.

f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

CUARTO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

— Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

QUINTO. - No constan en esta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

SEXTO. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:



De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

SEPTIMO.- La competencia para la resolución del expediente de concesión del fraccionamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con apartado 5 del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Que, apreciada la falta de liquidez, se **CONCEDA** a **ATRANSCAR LOGISTICA Y SERVICIOS SL**, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.-.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **9.798,99 €**, calculada según lo dispuesto en el artículo 53.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, donde se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda, cuyo importe total ascendería a **10.076,73 €** según el siguiente detalle, y fijar **10** pagos alcúotas mensuales por importe de **1.008,17 €**, con ajuste en la última cuota, con vencimientos los días **05** cada mes:

| CUOTA | PRINCIPAL | INTERESE | TOTAL | VENCIMIENTO |
|--------------|------------------|-----------------|--------------|--------------------|
| 1 de 10 | 995,05 | 13,12 | 1008,17 | 06/03/2023 |
| 2 de 10 | 991,78 | 16,39 | 1008,17 | 05/04/2023 |



| | | | | |
|----------|-----------------|---------------|------------------|------------|
| 3 de 10 | 988,54 | 19,63 | 1008,17 | 05/05/2023 |
| 4 de 10 | 985,2 | 22,97 | 1008,17 | 05/06/2023 |
| 5 de 10 | 982 | 26,17 | 1008,17 | 05/07/2023 |
| 6 de 10 | 978,5 | 29,67 | 1008,17 | 07/08/2023 |
| 7 de 10 | 975,44 | 32,73 | 1008,17 | 05/09/2023 |
| 8 de 10 | 972,3 | 35,87 | 1008,17 | 05/10/2023 |
| 9 de 10 | 968,97 | 39,2 | 1008,17 | 06/11/2023 |
| 10 de 10 | 961,21 | 41,99 | 1003,2 | 05/12/2023 |
| | 9.798,99 | 277,74 | 10.076,73 | |

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta anteriormente transcrita, concediendo a **la mercantil ATRANSCAR LOGÍSTICA Y SERVICIOS, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria determinada en la cantidad de 9.798,99 euros, que sumados los correspondientes intereses de demora ascendería a la cifra de 10.076,73 euros, fijando 10 pagos alícuotas mensuales, por importe de 1.008,17 euros, con ajuste en la última cuota, y con vencimiento los días 5 de cada mes, todo**



ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

TERCERO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

CUARTO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

10º.- EXPEDIENTES DE CONCESIONES DEMANIALES.

Se dio cuenta, a continuación, de un informe propuesta firmado por la Secretaría de la Corporación, de fecha 4 de enero de 2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- A la vista de que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco es propietario del siguiente bien de dominio público:

| | |
|------------|---|
| NOMBRE | Centro de mayores y centro de día de Balsicas |
| NATURALEZA | Urbana. |
| SITUACIÓN | C/ Manuel Pícolo 1 de Balsicas |



| | |
|---|---|
| LINDEROS | Sur: Av. Región de Murcia. Norte: Calle Victorio Nicolás Este: Calle Antonio Nicolás. Oeste: Zona verde. |
| SUPERFICIE | 872'30 m ² |
| FECHA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO | 08/07/2020 |
| CALIFICACIÓN | Demanial. Equipamientos colectivos. Mandato administrativo Nº Protocolo 572/1988, de la notaría de Juan Isidro Gancedo del Pino. |
| TITULO DE ADQUISICIÓN | |
| INSCRIPCIÓN EN REGISTRO (registro de la propiedad de Torre Pacheco) | Finca: 45407 Tomo: 2866 Libro: 695 Folio: 111 Alta: 1 |
| Finca; Tomo; Libro; Folio; Alta | |
| Código Registral Único / Identifica- dorúnico de Finca Registral | CRU o IDUFIR: 30030000889481 |
| REFERENCIA CATRASTRAL BIEN INMUEBLE | 0176801XG8707E0001PD |
| DESTINO | - Espectáculos y salas de reuniones en todas sus clases, en categorías 1ª, 2ª y 3ª y en todos sus grados. - Socio-cultural y docente, en todas sus clases, categorías y grados. - Asistencial en todas sus clases, categorías 1, 2 y 3 y en todos sus grados. - Sanitario en todas sus categorías. |



| | |
|--|--|
| | - Deportivo en todas sus categorías. - Religioso en todas sus categorías. - Esparcimiento y zonas libres, en sus clases 3 y 4 y situaciones 1,2 y 3. |
| DERECHOS REALES CONSTITUIDOS | No constan. |
| DERECHOS REALES DE GRAVAMEN | No constan. |
| DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS | No constan. |
| FECHA DE ADQUISIÓN | 07/06/1988. |
| COSTO DE ADQUISIÓN | Adquirido por donación. |
| VALOR EN VENTA DEL INMUEBLE ¹ | 629.810,72 € |
| FRUTOS Y RENTAS | No constan. |
| VALOR EN VENTA DE LA CONCESIÓN | 259.768,93€ (20 años) |

2º.-. Considerando que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local se aprobó el procedimiento de licitación de la concesión demanial de uso privativo de bien de dominio público definido en el punto 1º, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de concurso, durante un plazo máximo de 10 años, prorrogable hasta 10 años más, con un canon de licitación de 1.000 €.

Se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriendo un periodo de 30 días para presentar ofertas.

Consta en el expediente diligencia emitido por el Sr. Pedro Cegarra Hernández, en su condición de secretario suplente de la mesa de contratación, de fecha 4 de enero de 2023, donde pone de manifiesto que una vez finalizado el plazo concedido, no se ha recibido oferta alguna admisible.

2º.-. Considerando la conveniencia de realizar una concesión administrativa demanial o de uso privativo del bien, a los efectos de darle uso adecuado, con destino a actividad de centro de día y cafetería. Obteniendo un uso, con la generación de empleo que puede crear, y con un ingreso por canon anual, se debe proceder a licitar de nuevo la concesión, con las modificaciones realizadas en los pliegos.



3º.-. Considerando que sí existe interés por parte de licitadores en participar en el procedimiento, lo cual se ha manifestado en la presentación a la licitación, si bien ha debido quedar desierto por presentación extemporánea.

Se licita de nuevo, bajo los mismos pliegos, y características originales, sin modificación de clase alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Naturaleza del informe jurídico.

El informe-propuesta de Secretaría que origina la resolución tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula en régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional.

2º.-. Naturaleza del bien objeto de concesión y forma de explotación.

Los bienes de las Entidades Locales se clasifican en bienes de dominio público y bienes patrimoniales o de propios.

En la utilización de los bienes de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se considera uso privativo de los bienes de dominio público el constituido por la ocupación de una porción del mismo, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

La jurisprudencia para distinguir el uso privativo del uso común especial utiliza criterios como la intensidad, naturaleza y duración del uso, aunque sin un criterio uniforme.

Introduce también la distinción entre uso privativo de estacionamiento (aquel que no precisa obras ni transforma el dominio público) del uso privativo ocupacional (cuando sí los precisa) y atribuye un régimen de autorización diferente, que no se recoge en la legislación: para el uso privativo de estacionamiento será suficiente una licencia (igual que para el uso común especial) y para el uso privativo de ocupación será precisa una concesión administrativa. Esta distinción se recoge, por ejemplo, en las STS de 11-5-1982 y 21-10-1982.

Estarán sujetos a concesión administrativa el uso privativo ocupacional de bienes de dominio público. Teniendo en cuenta cuanto antecede y las características del uso que nos ocupa, corresponde un uso privativo ocupacional, requiriendo, en consecuencia, de la adjudicación de



una previa concesión demanial.

3º.- Procedimiento de concesión.

El artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también dispone que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia como regla general. La misma norma, también señala la posibilidad de que las concesiones de uso privativo se otorguen con contraprestación, o estén sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público. De conformidad con la disposición final segunda, punto 5, el art. 93, en sus apartados 1, 2, 3 y 4, tienen carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 149.1.18ª de la Constitución Española.

Se adjudicará a la proposición más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el pliego.

El procedimiento para el otorgamiento de concesión en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio, justificando la necesidad o conveniencia de la misma para el cumplimiento de los fines públicos que le competen. Se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediendo un plazo mínimo de 30 días para presentar las correspondientes peticiones.

De conformidad con el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, las concesiones se otorgarán previa licitación y con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la misma Ley.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las disposiciones adicionales 15ª, 16ª y 17ª, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.



Las condiciones generales y particulares de la concesión se incluyen en el pliego de condiciones así como en el pliego de prescripciones técnicas particulares y la memoria, que incluye todas y cada una de las condiciones exigidas en el art. 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como las del art. 80 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º.- Órgano competente.

Respecto al órgano competente para la aprobación del expediente debemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículos 21 y 22, así como a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Corresponde a los alcaldes la competencia como órgano de contratación respecto a la adjudicación de concesiones sobre bienes de las entidades locales cuando el presupuesto base de licitación, en los términos fijados en el art. 100.1 de la propia Ley, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. En caso contrario, le corresponde al pleno. Si supera los 5 años la concesión y además supera el valor del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, necesitaría además, mayoría absoluta.

En el caso concreto, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local por resolución nº 1.265/2019, de 19 de junio.

5º.- Desierto.

El procedimiento de concesión demanial con referencia 2022/9184N, tramitado por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, para el “Servicio de centro de día y centro de personas mayores”, anunciado el día 23 de junio de 2022, no ha recibido oferta alguna, quedando desierta la licitación, tal como consta en diligencia emitida por la Sra. Secretaria de la Mesa de Contratación, Sra. Noguera de fecha 1 de agosto de 2022.

Se deberá declarar desierta la licitación cuando de conformidad con el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de



acuerdo con los criterios que fije el pliego. En el presente caso, no existe ninguna oferta, ni admisible ni inadmisible.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, directamente aplicable al tratarse de una licitación patrimonial, también permite declarar desierta la misma, al disponer que cuando una licitación fuera declarada desierta, se podrá acudir a la adjudicación directa, cumpliendo una serie de requisitos, tales como que no haya transcurrido más de un año desde la celebración de la licitación, y las condiciones de enajenación no sean inferiores de las anunciadas previamente.

Así lo dispone el art. 137, que, a pesar de no ser básico, es de aplicación a las Entidades Locales murcianas, atendiendo a que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no ha dictado normativa en la materia.

La competencia para la declaración de un procedimiento desierto, queda de conformidad con la D.A.2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero en manos del mismo órgano de contratación. El mismo órgano competente para aprobar los pliegos y el expediente, lo es para declararlo desierto.

En el caso concreto, le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia que ha sido delegada en el Junta de Gobierno Local por resolución nº 1.265/2019, de 19 de junio.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

1º.-. Declarar desierto el procedimiento de licitación de concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público: edificio centro de día de Balsicas para la prestación de los “Servicios de centro de día y centro de personas mayores”, incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 278, de 1 de diciembre de 2022.

2º.-. Incoar el procedimiento de licitación de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de concurso, durante un plazo máximo de 10 años, prorrogable



hasta 10 años más (20 años en total), y un canon anual mínimo de licitación de 1.000 €, convocando su licitación.

3º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que han de regir la licitación y la concesión.

4º.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el perfil de contratante del que dispone el Ayuntamiento de Torre-Pacheco dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anejo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Publicar en el perfil de contratante asimismo toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos e informes.

El plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio de licitación.

5º.- Dar traslado de la presente Resolución al departamento de Contratación, para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

6º.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Declarar desierto el procedimiento de licitación de concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público: Edificio Centro de Día de Balsicas para la prestación de los “Servicios de centro de día y centro de personas mayores”, incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 278, de 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Incoar el procedimiento de licitación de la concesión demanial de uso privativo del bien de dominio público definido en los antecedentes de hecho, por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sistema de concurso, durante un plazo máximo de 10 años, prorrogable hasta 10 años más (20 años en total), y un canon anual mínimo de licitación de 1.000 €, convocando su licitación.



TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que han de regir la licitación y la concesión.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el perfil de contratante del que dispone el Ayuntamiento de Torre-Pacheco dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anejo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.

Publicar en el perfil de contratante asimismo toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular los pliegos e informes.

El plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio de licitación.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Contratación, para que realicen todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.

SEXTO.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima sesión ordinaria del pleno de la Corporación que se celebre.

11º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2023.

A continuación se dio lectura de una propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda, relativa al establecimiento del calendario fiscal para el ejercicio 2023. Su tenor literal es el siguiente:

**“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Visto el Informe de Tesorería de fecha 10 de enero de 2023, se eleva a Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente Calendario Fiscal para el ejercicio 2023:

**CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2.023
LIQUIDACIONES POR PADRÓN NOTIFICADAS DE FORMA COLECTIVA**

| CONCEPTO | PERÍODO | PLAZO DE COBRANZA |
|----------|---------|-------------------|
|----------|---------|-------------------|



| | | |
|--|----------|---|
| Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica | Año 2023 | Del 01-03-2023 al 05-05-2023 |
| Impuesto sobre Bienes Inmuebles | Año 2023 | Del 25-08-2023 al 3-11-2023 |
| Sistema Especial de Pago (IBI) | Año 2023 | Primer pago: 1-06-2023 Segundo pago: 3-11-2023 |
| Impuesto sobre Actividades Económicas | Año 2023 | Del 04-08-2023 al 06-10-2023 |
| Tasa por instalación de Quioscos | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por instalación de Anuncios (Rótulos) en vía Pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por entrada de Vehículos a través de la vía Pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por Licencias de Autotaxis | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Sistema a la carta de fraccionamiento de los tributos (Plan personalizado de pago): El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM Y TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados. | | |

Visto el informe emitido por la Sra. Tesorera Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Calendario fiscal del contribuyente para el ejercicio 2.023

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se procede por este departamento de Tesorería a informar la propuesta de la Concejalía de Hacienda sobre el Calendario fiscal para el ejercicio 2.023.



Resulta muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y del resto de los recursos económicos municipales de naturaleza patrimonial cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica.

Por una parte, la fijación de este calendario obliga a la propia Administración Municipal a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P. en los casos en que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, cuándo van a tener que hacer frente a los pagos de los tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Torre-Pacheco, se procede por este departamento de Tesorería a formular propuesta sobre el Calendario fiscal para el ejercicio 2.023 a la Junta de Gobierno local, por ser el órgano municipal competente para su tramitación.

El artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone:

“El pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el período comprendido entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.”

En el calendario fiscal que la Concejalía de Hacienda propone, respecto los períodos de pago del ejercicio anterior, no incluye ninguna modificación significativa, variando únicamente como máximo en un día natural el día de inicio o de finalización del período voluntario de los padrones.

Los plazos que se proponen son los que se detallan a continuación:

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2.023
LIQUIDACIONES POR PADRÓN NOTIFICADAS DE FORMA COLECTIVA

| CONCEPTO | PERÍODO | PLAZO DE COBRANZA |
|----------|---------|-------------------|
|----------|---------|-------------------|



| | | |
|--|----------|---|
| Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica | Año 2023 | Del 01-03-2023 al 05-05-2023 |
| Impuesto sobre Bienes Inmuebles | Año 2023 | Del 25-08-2023 al 3-11-2023 |
| Sistema Especial de Pago (IBI) | Año 2023 | Primer pago: 1-06-2023 Segundo pago: 3-11-2023 |
| Impuesto sobre Actividades Económicas | Año 2023 | Del 04-08-2023 al 06-10-2023 |
| Tasa por instalación de Quioscos | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por instalación de Anuncios (Rótulos) en vía Pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por entrada de Vehículos a través de la vía Pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por Licencias de Autotaxis | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública | Año 2023 | Del 20-09-2023 al 24-11-2023 |
| Sistema a la carta de fraccionamiento de los tributos (Plan personalizado de pago): El Plan Personalizado de Pago es un sistema especial de pago de recibos que permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los siguientes recibos de padrón: IBI, IVTM Y TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS E IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. No se cobrarán intereses de demora, siempre que se paguen las fracciones en los plazos indicados. | | |

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o un día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

A estas alteraciones, como al propio calendario fiscal, se les deberá procurar darles la máxima difusión, pues no hay que olvidar que esta obligación de información a los contribuyentes atañe al Ayuntamiento, y de otra parte, esta comunicación bien realizada redundará en beneficio de la recaudación.

Además, al ser un acto que afecta a un colectivo indeterminado de interesados debe de publicarse, para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



A pesar de que, por principio, deben respetarse los plazos establecidos en el calendario fiscal, podría darse el caso de que por razones ajenas de índole diversa, no pudieran ponerse al cobro los padrones fiscales en las fechas mencionadas, por lo que el Ayuntamiento debe reservarse la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos y de los restantes ingresos de derecho público en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con suficiente antelación y difusión.

Es cuanto tengo que informar al respecto, no obstante, la Junta de Gobierno local con su superior criterio decidirá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 10/01/2023.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos, la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Hacienda, estableciéndose, para el ejercicio 2023, el calendario de pagos arriba indicado, todo ello de conformidad con los términos establecidos en el informe de la Tesorería Municipal.

SEGUNDO.- Reservar la facultad de este Ayuntamiento de proceder a la modificación del calendario fijado, cuando por motivos de índole técnica, debidamente justificados, se impida la gestión de los tributos y de los restantes ingresos de derecho público en las fechas acordadas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos/as con suficiente antelación y difusión.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las trece horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretaria Accidental de la Corporación, doy fe.